

TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO QUE CELEBRA POR UNA PARTE “LA EMPRESA”, Y POR OTRA PARTE EL ADQUIRENTE DEL PRODUCTO CON GARANTIA EXTENDIDA DENOMINADO “EL CLIENTE”, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara en este acto “CARRERA”:

I.I. Que es una sociedad debidamente acreditada bajo las disposiciones de la normatividad mexicana, que tiene el objeto, la infraestructura y la capacidad legal para otorgar el servicio administrativo denominado garantía extendida.

I.II. Que ha adquirido como consumidor alguno de sus productos de llanta o rin.

I.III. Que es de su interés poder ofrecer el servicio de garantía extendida, el cual se encuentra dentro de su giro y actividad comercial y el cual tiene la infraestructura y recursos propios para ofrecerla.

II. Declara en este acto “EL CLIENTE”

II.I. Que ha adquirido mediante una compra el producto de “**LA EMPRESA**”.

II.II. Que es de su interés adquirir el servicio de garantía extendida por parte de “**LA EMPRESA**”.

III. “LAS PARTES”, conjuntamente declaran:

III.I. Estar de acuerdo en celebrar el presente contrato, por no encontrar ningún motivo de invalidez o inexistencia del mismo.

III.II Que tiene la plena voluntad y capacidad legal para poder realizar el presente contrato, de igual manera, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, mala fe o engaño en la realización de este contrato.

Una vez manifestado lo anterior, las partes por mutuo acuerdo sirven establecer las siguientes:

DEFINICIONES

Ámbito de territorialidad: Estados de la republica mexicana donde “**LA EMPRESA**”, de manera directa o por intermedio de su red de proveedores proporcionará los Servicios de garantía extendida a “**EL CLIENTE**”.

Producto: Llanta adquirida e instalada en la red de la Compañía para vehículo automóvil, camioneta, mini van, sedan, SUV, van, van carga, estacas, chasis cabina, pick up, nombrado en la factura original y recibiendo la cobertura en inclusión.

producto de reemplazo: Llanta nueva de la misma marca, modelo y dimensiones o llanta equivalente con las mismas especificaciones si la llanta cubierto ya no está comercializado o no está disponible.

Especialista: Personal asistencial de CARRERA encargado de validar la información suministrada por el Cliente.

Evento: Acontecimiento o suceso que implique una emergencia o urgencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente documento y que den derecho al servicio de garantía extendida, siempre que el mismo haya tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

Período de vigencia: Período durante el cual un Cliente tiene derecho al servicio de asistencia de Garantía Extendida, que para este caso corresponde a 3, 6, 9, o 12 (doce) meses después de realizar la compra de la llanta según lo contratado.

Vehículo: Vehículo particular liviano, entendiéndose como automóvil, camioneta, mini van, sedan, SUV, van, van carga, estacas, chasis cabina, pick up a nombre del Cliente.

Bajo el tenor de las definiciones antes plasmadas las partes manifiestan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

LA GARANTIA EXTENDIDA, busca dar a **“EL CLIENTE”** un beneficio en el evento de que el producto adquirido presente daños diferentes a los provenientes de fabricación, embalaje, transporte y en general a aquellos que sean imputables a **“LA EMPRESA”** y/o productor, mediante algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

En tal sentido, **“LA EMPRESA”** establece que en el caso que la llanta se estalle, de manera no intencional, como consecuencia de un pinchazo, golpe contra andenes, huecos (baches) en la vía o contacto con clavos u objetos punzantes que causen una hernia (chipote) en la llanta, que tenga como consecuencia que está quede inutilizable y que requiera su reemplazo, y siempre y cuando se encuentre en el término de vigencia de la Garantía Extendida, **“LA EMPRESA”**, mediante recursos propios entregará a **“EL CLIENTE”** una llanta igual o de similares características.

CLAUSULA SEGUNDA.- PROCESO DE REGISTRO DE GARANTIA EXTENDIDA

“LAS PARTES”, aprueban de mutuo acuerdo, que para efecto de que sea válido el reclamo de la garantía extendida sobre el producto adquirido por **“EL CLIENTE”**, se tendrá que llevar a cabo el siguiente proceso:

I. INFORMACION SOBRE EL SERVICIO.

“**LA EMPRESA**”, deberá de informar a “**EL CLIENTE**”, antes de comprar su producto la posibilidad de adquirir el servicio de garantía extendida sobre el mismo. Para tal efecto, se obliga a capacitar a su personal de punto de venta sobre todas condiciones y términos legales apegadas las disposiciones de protección de consumidor sobre la adquisición del producto. Asimismo, brindar la asesoría necesaria para la activación del servicio.

Cuando se haya realizado la venta del producto “**LA EMPRESA**”, deberá de facilitar a “**EL CLIENTE**” la información necesaria del servicio de garantía extendida sobre su producto, así como la página web del registro y número de asesoría, dudas y reclamaciones.

II. REGISTRO DE ACTIVACION POR MEDIO DE LA PAGINA WEB

“**EL CLIENTE**”, queda obligado a registrarse en la página web que designe “**LA EMPRESA**” en el certificado de garantía extendida. Para tal efecto, la página web deberá tener como características primordiales el entendimiento comprensible al público y de fácil acceso. En relación a la fracción anterior, “**LA EMPRESA**” deberá realizar por medio de su personal de punto de venta, la asesoría adecuada para su debido registro.

Por otra parte, “**LA EMPRESA**” hace del conocimiento a “**EL CLIENTE**”, que podrá realizar activación del servicio, por medio de vía telefónica al número telefónico que señale en el certificado de garantía extendida o por medio de la página web.

Los datos los cuales, está obligado a dar “**EL CLIENTE**”, para el debido cumplimiento del registro son los siguientes:

- Nombre de “**EL CLIENTE**”
- Correo electrónico
- Fecha de nacimiento
- Identificación oficial
- Lugar de origen
- Número de factura de compra del producto
- Placas del vehículo donde se montó el producto
- Marca, modelo del vehículo
- Marca, modelo, medida y cantidad de llantas.
- Y fotografías del producto o productos, donde se aprecie el **ID. DOT (DEPARTMENT OF TRANSPORTATION)**.

Para tal efecto, “**LA EMPRESA**” facilitará toda la asesoría posible, mediante ejemplos ilustrativos, descripciones o por vía telefónica, de cualquier duda que se genere por parte de “**EL CLIENTE**”, durante el registro de la activación.

El no registro de por parte de “**EL CLIENTE**”, conlleva una no activación del servicio de garantía extendida, por lo que será una rescisión automática del presente contrato y del servicio base del mismo.

Al momento del debido registro de la garantía, **“LA EMPRESA”**, deberá notificar mediante el correo electrónico o el número de contacto que facilite **“EL CLIENTE”**, la determinación de rechazo o activación de la garantía extendida. Para efectos del motivo del rechazo de la determinación deberá realizarse de manera fundada y motivada bajo los términos y condiciones del presente contrato.

Al debido registro de la activación de la garantía extendida, **“LA EMPRESA”** generará un usuario y se adjuntará a la base de datos existente. **“LA EMPRESA”**, queda obligada a notificarle a **“EL CLIENTE”** el usuario que generó, facilitarle e certificado de garantía, la cual a su vez tendrá la responsabilidad de custodiarlo. El Usuario generado con el debido registro de la garantía extendida es intransferible.

El certificado de garantía es aquel documento en el cual **“LA EMPRESA”**, facilita de manera electrónica a **“EL CLIENTE”**, con motivo de la activación de la garantía extendida,

CLAUSULA TERCERA.- TERMINO DE LA EXTENSION DE GARANTIA

“LAS PARTES”, establecen que el término de la garantía extendida será por el término de 3 meses, contado a partir de la fecha de la compra del producto y garantía extendida. Sin embargo, por potestad de **“EL CLIENTE”** puede realizarse una ampliación de cobertura por 6, 9 y 12 meses, dependiendo del tipo de características del producto.

Para tal efecto, **“LA EMPRESA”** deberá con anterioridad a la compra de su producto con **“EL CLIENTE”**, informarle del término de la garantía extendida que opera en el producto, o en su caso darle a conocer los términos operables y que puede adquirir para su ampliación.

El costo del servicio de garantía extendida por el término de tres meses será adherido al costo del producto de **“LA EMPRESA”**. Las ampliaciones de la garantía extendida de 6, 9 y 12 meses operablemente, serán cubierto a costo independiente del producto.

CLAUSULA CUARTA.- TERMINO DEL CONTRATO.

“LAS PARTES”, establecen de mutuo acuerdo que el término del presente contrato dependerá del término del servicio de la garantía extendida sobre el PRODUCTO adquirido por **“EL CLIENTE”**. Por lo que no operará, renovaciones o recisiones anticipadas del contrato, a excepción de lo establecido en la cláusula segundo, inciso II, párrafo cuarto de este contrato.

CLAUSULA QUINTA.- PROCESO DE SOLICITUD DEL BENEFICIO DE GARANTIA EXTENDIDA

“LAS PARTES”, establecen que para efectos de hacer válido el beneficio del servicio de garantía extendida de su producto deberá realizarse los siguientes supuestos:

I.- Que **“EL CLIENTE”**, haya resguardado hasta el día del acontecimiento su factura o certificado de garantía.

II.- Que **“EL CLIENTE”** se haya registrado mediante página web o vía telefónica en términos de la cláusula segunda, inciso II del presente contrato.

III.- Que se encuentre en el término de garantía que establece la cláusula tercera de este contrato

En el momento en el que **“EL CLIENTE”** sufra un daño al producto y quiera ser beneficiado con el servicio de garantía extendida, deberá de realizar una solicitud por medio llamada telefónica al número facilitado por **“LA EMPRESA”** en su certificado de garantía extendida.

“EL CLIENTE” deberá dar al contacto de **“LA EMPRESA”**, los siguientes datos:

- Nombre y número de identificación.
- Lugar donde ocurrió el Evento.
- DOT (departamento of transporte) de llanta dañada.
- Número de factura de compra.
- Características de la llanta dañada (si el Cliente conoce la información).
- El número de teléfono donde **“LA EMPRESA”** podrá contactar al Cliente.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Asimismo, deberá de adjuntar en la página web autorizada por **“LA EMPRESA”**:

- Fotografía de la factura de compra del producto.
- Fotografía del DOT (departamento of transporte) de la llanta dañada.
- 2 fotografías de la llanta estallada o dañada.

En todo momento, **“LA EMPRESA”** asesorará a **“EL CLIENTE”** de cualquier duda que pueda presentarse en relación a la información antes requerida. En caso, contrario y que por consecuencia de lo anterior, sea negada la solicitud del beneficio de garantía extendida **“LA EMPRESA”**, podrá responder de los daños y perjuicios que como consecuencia se causen, para lo cual **“EL CLIENTE”** deberá de acreditar de manera fehaciente las pruebas que acrediten el mal asesoramiento.

“LA EMPRESA” analizará y revisará la información facilitada por **“EL CLIENTE”** y aprobará o rechazará la solicitud del beneficio de la garantía extendida, en relación a las causales I, II y III de esta cláusula y del análisis del especialista que evaluará el daño del producto.

Se entenderá para efectos de este contrato “evaluación del daño del producto”, el dictamen que emita el especialista en materia de llantas y rines, y en el cual determinará si los daños al producto encuadran con acontecimientos de caso fortuito o fuerza mayor que no estén contemplados en las exclusiones del servicio.

El proceso de aprobación y rechazo del beneficio de garantía extendida deberá ser en un término de 3 horas, el cual podrá en su caso prolongarse según el caso en concreto.

CLAUSULA SEXTA.- COUTA COMPENSATORIA

Una vez determinada la aprobación de la solicitud del beneficio de la garantía extendida a favor de **“EL CLIENTE”**, **“LA EMPRESA”** notificará por medio de correo electrónico y/o vía telefónica de **“EL CLIENTE”** la aprobación y allegará una cuenta bancaria, para que **“EL CLIENTE”**, pueda depositar la cuota compensatoria para hacer efectivo el beneficio de garantía extendida.

La cantidad fijada para cubrir la cuota compensatoria para hacer efectivo el beneficio de garantía extendida, será del 20% del valor del producto, salvo promoción previamente notificada.

No podrá realizarse un beneficio de una garantía extendida a un producto, hasta en tanto no se haya cubierto el pago total de la cuota compensatoria.

En caso, de que el pago sea realizado a un número de cuenta bancaria directa con **“LA EMPRESA”**, previa notificación de **“EL CLIENTE”** por correo electrónico o vía telefónica sobre el pago, revisará si se ha realizado el pago de la cuota compensatoria y notificará de confirmación.

En caso de que el pago sea realizado mediante una aportación a cuenta por medio de autoservicios **“OXXO”**, **“EL CLIENTE”**, tendrá la obligación de notificarle a **“LA EMPRESA”**, por medio de correo electrónico si se ha realizado el pago, adjuntando el recibo de pago, **“LA EMPRESA”**, realizará la indagatoria correspondiente y confirmará que se haya efectuado el pago de la cuota compensatoria y notificará de confirmado el pago.

Para efectos de los párrafos anteriores, **“LA EMPRESA”** no se hará responsable en caso de que la transferencia del pago no se haya realizado, por problemas del sistema bancario o del autoservicio, que tengan como consecuencia de que no se haya confirmado el pago de la cuota compensatoria.

CLAUSULA SEPTIMA.- BENEFICIO DE LA GARANTIA EXTENDIDA

Una vez realizado el pago de la cuota compensatoria **“LA EMPRESA”**, se podrá en contacto de manera telefónica, para confirmar el pago, y para darle a **“EL CLIENTE”**, las opciones de poder adquirir el nuevo producto. De manera conjunta, **“LA EMPRESA”** al enviará por correo electrónico un vale de entrega del nuevo producto, donde contendrá un número de folio.

El nuevo producto que se le entregue a **“EL CLIENTE”**, deberá ser de las mismas características y condiciones que la anterior, y en un debido caso de que hayan sido discontinuadas o que hayan sido fabricadas con diseño exclusivo, en este evento podrá ser entregado un producto similar, equivalente al producto solicitado, o al producto que lo haya sustituido en producción, pero nunca se indemnizara en dinero o se reconocerá valor alguno a favor de **“EL CLIENTE”**.

Para efecto de la logística de entrega del producto **“EL CLIENTE”** podrá optar por dos opciones:

I. ENTREGA PERSONAL EN PUNTO DE VENTA.

El cual podrá realizarse directamente en la sucursal más próxima que **“EL CLIENTE”** decida. Para efecto de la entrega del nuevo producto, **“EL CLIENTE”** deberá de dar físicamente el vale de entrega del nuevo producto.

“LA EMPRESA”, se compromete a realizar todas aquellas relaciones comerciales de cooperación para la eficiente entrega del producto nuevo a **“EL CLIENTE”**.

II. ENTREGA POR MEDIO DE MENSAJERIA.

El presente medio de entrega será aplicada única y exclusivamente en aquellas entidades federativas en las que **“LA EMPRESA”** no tenga punto de venta directa con **“EL CLIENTE”**. **“EL CLIENTE”**, deberá de allegar por medio de correo electrónico la dirección exacta donde deberá de enviarse el nuevo producto.

“LA EMPRESA”, no se hace responsable de cualquier acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor a su voluntad, que tenga como consecuencia de que el nuevo producto no sea entregado a **“EL CLIENTE”**. Para efecto de la entrega, **“LA EMPRESA”** facilitará a **“EL CLIENTE”** el número de guía y la empresa de mensajería, para que si es su deseo pueda darle seguimiento al proceso de llegada de su producto.

“LA EMPRESA”, se compromete a cubrir la totalidad del servicio de mensajería. **“LA EMPRESA”**, no realizará el envío del producto, cuando sea fuera del territorio nacional, o en aquellas entidades federativas donde se tenga puntos de venta.

CLAUSULA OCTAVA.- CONTACTO.

“LAS PARTES”, establecen de mutuo acuerdo que los medios de contacto única y exclusivamente facilitadas por **“LA EMPRESA”**, será por medio de una página web autorizada y un número telefónico de asistencia, los cuales se señalan en el certificado de garantía extendida. **“LA EMPRESA”**, se compromete a notificar a **“EL CLIENTE”**, de cualquier modificación.

CLAUSULA NOVENA.- SUBCONTRATACION Y COLABORACION EMPRESARIAL

“LA EMPRESA”, podrá en un debido caso cuando lo estime necesario, bajo su recurso propio realizar subcontratación o colaboración empresarial, con empresas que tengan similitud en el mercado y/o algún otro diverso, pero siempre relacionado con el mismo.

CLAUSULA DECIMA.- LIMITANTES DEL SERVICIO

El presente contrato y el servicio de garantía extendida se limita sola y exclusivamente a entregar a **“EL CLIENTE”**, un producto nuevo de las mismas características y condiciones que la anterior. De ninguna manera **“LA EMPRESA”** deberá otorgar indemnización en dinero o equivalente el valor del daño del producto. **“LAS PARTES”** establecen que el presente servicio no es operable a la protección del patrimonio de **“EL CLIENTE”**, por lo única y exclusivamente **“LA EMPRESA”** responderá por el reemplazo del producto dañado.

“LA EMPRESA”, no será responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en el patrimonio de **“EL CLIENTE”**, como consecuencia ocasione el daño del producto derivado de un caso fortuito o fuerza mayor. Por lo que en términos del párrafo anterior, solamente bajo el servicio de garantía extendida será atendido solamente al reemplazo del producto.

Este servicio no se considera de ninguna forma un seguro u operación activa de seguro.

El producto deberá aplicar solo a producto montado por **“LA EMPRESA”** en el vehículo de **“EL CLIENTE”** denominado automóvil, camioneta, auto convertible, coupé, crossover, hatchback, minivan, sedan, SUV, van, van carga, estacas, chasis cabina, pick up.

CLAUSULA DECIMAPRIMERA.- TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

“LA EMPRESA”, acuerdan que para el desarrollo del pacto comercial denominado Garantía Extendida, en términos de la cláusula Segunda fracción II, será creada una base de datos de la información de los Clientes que serán beneficiados con el mencionado producto.

“LA EMPRESA”, se compromete a generar la base de datos de la información antes mencionada, en aras de la seguridad informática, administrativa y operacional que establece el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por otra parte, **“LA EMPRESA”** podrá transferir la base de datos de los clientes a aquellas empresas en las cuales pueda tener cierta interacción en la operación del servicio de garantía extendida. **“LA EMPRESA”** declara que la transferencia de los datos de los clientes será con la finalidad de llevar a cabo la operación del servicio de garantía extendida en caso de una colaboración comercial, asimismo, para estadísticas y publicidad.

Para efectos de esta cláusula la confidencialidad de la información abarca desde *los datos personales* hasta *los datos personales sensibles en caso de que se presentaren*, teniéndose como referencia los conceptos establecidos en el artículo 3, fracciones V y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Y serán todos aquellos que puedan ser de su conocimiento en el tratamiento de los datos.

AVISO DE PRIVACIDAD PARA LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES

“**LA EMPRESA**”, establece que al momento de recabar la información a “**EL CLIENTE**” facilitará el aviso de privacidad con las formalidades que establece el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Asimismo, en caso de que se allegaren datos personales de manera directa o indirecta por parte de un tercero el cual pueda tener una relación de subcontratación o cooperación comercial con “**LA EMPRESA**”, deberán facilitarle a “**EL CLIENTE**” el aviso de privacidad correspondiente.

“**LA EMPRESA**”, se obliga en caso de que la finalidad sea diferente a la establecida por “**EL CLIENTE**”, dará a conocer un aviso de privacidad al titular de la información, previamente al aprovechamiento de los mismos, en término del artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se obligan a recibir las solicitudes por parte de “el titular de la información”, en relación al ejercicio de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos. Para tal efecto, “**LAS PARTES**” en aras del cumplimiento de la disposición normativa 30 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, se obligan de igual manera a nombrar algún representante o departamento especializado en materia de datos personales, quien dará tramite a las solicitudes de los titulares y llevaran a cabo mediante sus políticas y procesos la determinación correspondiente. Para el concepto normativo antes planteado, las políticas y procesos de determinación a los derechos ARCO, deberá ser formalizada mediante el Aviso de privacidad en términos del párrafo anterior.

OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA” PARA LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**”, en virtud del presente acuerdo, se obligan en relación a la protección de los datos personales a:

- I. Cumplir con la normatividad vigente sobre el tratamiento de datos personales especialmente con las disposiciones, principios rectores, deberes y obligaciones estipulados en la Ley.
- II. Garantizar que el acceso a la base de datos a las que pudiera tener con ocasión de la ejecución del presente contrato, se limitará únicamente a aquellos empleados que requieran efectivamente dicho privilegio con el propósito de cumplir con el objeto del presente contrato.
- III. Notificar inmediatamente a la otra parte sobre cualquier intento de acceso no autorizado, transferencia no autorizada, mal uso o divulgación no autorizada de los datos personales contenidos en las bases de datos de cualquiera de las Partes y tomar todas las medidas que sean necesarias para poner fin a dicha actividad irregular.
- IV. Elaborar los avisos de privacidad y demás formalidades legales que la Ley de la materia establezca para el buen tratamiento de los datos personales.
- V. Realizar avisos de privacidad adheridas, cuando la finalidad de los datos del tercero diversifique la finalidad del responsable.

- VI. Respetar y responder a los procedimientos de los derechos de Acceso, Rectificación, Oposición o Cancelación de los datos personales, en los términos que establece la ley.
- VII. Elaborar programas, protocolos y procedimientos para la seguridad de los datos personales.
- VIII. Que se utilicen los datos personales para las finalidades que específicamente El responsable del tratamiento de los datos le autorice

SOBRE EL REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

En caso, de que **“LA EMPRESA”**, sea requerido por alguna autoridad judicial o administrativa, persona física o moral, con la finalidad de hacerles de su conocimiento información confidencial. **“LA EMPRESA”**, queda obligado a informar inmediatamente a **“EL CLIENTE”** a quien protege esta declaración, quienes determinaran bajo que términos deberá responder. En el acontecimiento factico, en el que, si se revelara la información confidencial sin notificar previamente, será responsable de los daños y perjuicios que cause, más los procesos administrativos, legales o penales que correspondan.

MEDIDAS PRECAUTORIAS DE SEGURIDAD INTERNA

“LA EMPRESA” proporcionaran a sus empleados instrucciones claras en cuanto a los principios, rectores, deberes y obligaciones sobre protección de la información confidencial. Dichos empleados deberán aceptar expresamente su compromiso con el cumplimiento de la normatividad sobre protección de datos personales.

Para tal efecto, **“LA EMPRESA”**, se comprometen a celebrar acuerdos de confidencialidad con sus empleados y mostrárselos a su contraparte a más tardar 30 días naturales a la firma de este contrato.

De igual manera, **LA EMPRESA** reconocen que realizaran todas las medidas de seguridad existentes para la protección y salvaguarda de la información confidencial.

INDAGATORIA

“LAS PARTES” afirman en estar de acuerdo en someterse a cualquier investigación, proceso o acción legal y penal en el supuesto de hacer mal uso de la información mencionada en líneas precedentes, así como de forma automática se estaría aplicando lo establecido en la cláusula anterior.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -EXCLUSIONES

“LAS PARTES”, manifiesta que para efectos del servicio se tendrán las siguientes exclusiones que tendrán como consecuencia el no otorgamiento del beneficio de garantía extendida:

1. Deterioro natural o daños debido al desgaste.
2. Cualquier pérdida, daño o gasto resultante de vandalismo, robo o intento de robo del llanta o vehículo cubierto, así como como cualquier daño causado por accidentes,

colisión, cadenas de nieve, explosión, relámpagos, terremotos, incendios, huracanes, guerra u ocurrencia similar.

3. Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo.
4. Cualquier reposición necesaria por un daño que no sea súbito.
5. No se cubre el reembolso de las llantas amparadas.
6. Dimensión de la llanta no homologada por el fabricante del vehículo.
7. Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto, para tal deberá de realizarse el montaje de llanta en el punto de venta de **“LA EMPRESA”**.
8. Daños o deterioro a la llanta causadas por productos químicos, así como los causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas, armas de fuego, actos terroristas.
9. Detrimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
10. El costo de reparación del producto dañado.
11. El costo de montaje y balanceo.
12. Reparación del rin donde estuvo instalada la llanta.
13. Daños causados fuera del territorio nacional.
14. Llantas que no sean comprados por el Cliente registrado (mismo cliente).
15. Llantas instaladas en cualquier otro vehículo que no sea en el cual fueron instaladas originalmente.
16. Llantas de competición, llantas para remolque, llantas para camión.
17. Los vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas.
18. Los vehículos de alquiler, con o sin conductor.
19. Los vehículos destinados a la enseñanza de conducción o al transporte escolar.
20. Los vehículos que hayan sido modificados o destinados a cualquier competición automovilística.
21. Llantas en vehículos blindados de cualquier nivel.
22. Las motocicletas.
23. Daños causados por fallas mecánicas del vehículo.
24. Los daños sobre llantas no especificadas por el fabricante para el vehículo asegurado, o daños a llantas reencauchadas o con labrado modificado.
25. Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia del daño de la llanta.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTIA DE FABRICANTE

El presente servicio de garantía extendida corre a partir de la compra del producto en el punto de venta de **“LA EMPRESA”**, por lo que la garantía del fabricante se considera como una garantía totalmente ajena a la establecida en el presente contrato. Por lo que las reclamaciones de garantía por defecto en el producto de fábrica son totalmente inoperables y no se consideran en este contrato.

CLAUSULA CUARTA. - PROCESO DE RECLAMACION.

En un debido caso en el cual **“EL CLIENTE”**, tenga alguna inconformidad en las determinaciones de la activación, solicitud de garantía extendida o pago de la cuota compensatoria, deberá de regirse mediante el siguiente proceso:

1. Deberá realizar la reclamación por vía telefónica en el número de atención que establece **“LA EMPRESA”** en el certificado de garantía extendida.
2. Deberá realizar un escrito y enviarlo al correo electrónico facilitado por **“LA EMPRESA”**. Donde haga constar su nombre completo, dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, numero de cliente, características del producto, el folio del recibo de pago del producto, sus pretensiones, los hechos base su reclamo y todos los documentos que acrediten sus hechos.
3. Se acusará de recibido la información antes mencionada, y se notificará la determinación que **“LA EMPRESA”** genere, en atención a lo anterior.

En caso de que se reclame la determinación parcial del experto en daños de llantas y rines, **“EL CLIENTE”** podrá ofrecer un dictamen pericial como prueba, persona quien deberá tener los conocimientos técnico sobre el conocimiento del tema. Para tal efecto, **“LA EMPRESA”** no se hace responsable de los gastos u honorarios del perito.

En caso de que **“LAS PARTES”** no llegaren a un acuerdo, podrán someterse a un arbitraje particular o ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

CLAUSULA QUINTA.- JURISDICCION.

Las partes podrán someterse a la jurisdicción de los tribunales o autoridades establecidas en el territorio en el cual se haya efectuado la compra de los productos.

Leído que fue por el otorgante y debidamente enterado de todas y cada una de las cláusulas y del contenido y alcance legal del presente contrato, lo suscribe de conformidad reconociendo la firma que calza el presente como la que utiliza para todos los actos legales, en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.